

## Editorial

### Titularidad de los derechos sobre el expediente clínico

Víctor Toledo Infanson\*

Indudablemente las nuevas tecnologías han cambiado el quehacer médico; sin embargo, en cuanto al manejo, uso y resguardo del expediente clínico se mantiene sin modificaciones, siendo éste un punto esencial en la práctica médica profesional.

A menudo escuchamos los siguientes cuestionamientos: ¿Quién es titular de los derechos sobre el expediente clínico?, ¿a quién pertenece y a quién habrá que entregar original y/o copias del expediente clínico?, ¿cuál es el procedimiento para solicitarlo?, ¿quién está facultado para solicitarlo?, ¿estamos obligados legalmente a proporcionar dicha información? Dicho esto comenzaremos con el respectivo análisis de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, la cual reglamenta todo lo referente al expediente clínico.

De acuerdo con la norma de salud, el expediente clínico es el conjunto de información y datos personales de un paciente, que puede estar integrado por documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de otras tecnologías, mediante los cuales se hace constar en diferentes momentos del proceso de la atención médica, las diversas intervenciones del personal del área de la salud, así como describir el estado de salud del paciente, además de incluir en su caso, datos del bienestar físico, mental y social del mismo, ya que es un instrumento de gran relevancia para la materialización del Derecho a la Protección de la Salud.

De ahí que, derivado de la ya citada norma que señala en su apartado 5.4: *Los expedientes clínicos son propiedad de la institución o del prestador de servicios médicos que los genera, cuando éste no dependa de una institución. En caso de instituciones del sector público, además de lo establecido en esta norma, deberán observar las disposiciones que en la materia estén vigentes.* Dicho esto nos queda claro quién es el titular del expediente clínico como tal; sin embargo, tenemos que diferenciar la titularidad del expediente clínico de la titularidad de los datos personales inmersos en el mismo, por lo que en adición a lo mencionado señala *sin perjuicio de lo anterior, el paciente en tanto aportador de*

\* Presidente de la Federación Mexicana de Colegios de Ortopedia y Traumatología, A.C. (FEMECOT). Editor de la Revista Orthotips.

Dirección para correspondencia:  
Dr. Víctor Toledo Infanson  
Juana de Arco No. 205,  
Col. Vallarta Norte, C.P. 44690, Guadalajara, Jal., México.  
Correo electrónico: dr.victor.toledo@gmail.com

Este artículo puede ser consultado en versión completa en <http://www.medigraphic.com/orthotips>

*la información y beneficiario de la atención médica tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, así como para la protección de la confidencialidad de sus datos, en los términos de esta norma y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.*

Hasta este punto nos deja en claro a quién pertenece el expediente clínico y quién es el titular de los datos personales, pero ¿cuál es el procedimiento correcto y a quién debe proporcionarse información? De acuerdo con el apartado 5.6 *Los profesionales de la salud están obligados a proporcionar información verbal al paciente, a quien ejerza la patria potestad, la tutela, al representante legal, familiares o autoridades competentes. Cuando se requiera un resumen clínico u otras constancias del expediente clínico, deberá solicitarse por escrito. Son autoridades competentes para solicitar los expedientes clínicos: las autoridades judiciales, órganos de procuración de justicia y autoridades administrativas*, siguiendo este mismo orden de ideas, entendemos que según la norma oficial aplicable estamos obligados a proporcionar información verbal y por otra parte nos señala que cuando se requiera un resumen clínico, deberá solicitarse por escrito, haciendo hincapié en que dicha norma nunca señala otorgar copias y mucho menos original del expediente clínico a quien lo solicite, a excepción, claro está, de las autoridades competentes de tipo administrativo.

De acuerdo con lo anterior y pese a la difusión que se hace en los medios de comunicación, sugiero, desde un punto de vista personal, con base en la ley y toda vez que sabemos la obligación jurídica que tenemos de entregar un expediente clínico cuando el titular del mismo lo solicite, que lo recomendable sería otorgar un resumen clínico, siempre y cuando el mismo sea solicitado por escrito, esto a sabiendas de que en consecuencia el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales nos obligará en su momento a otorgar la información solicitada (expediente clínico completo), pero sería hasta el momento en que el usuario de servicios de la salud haga valer su respectivo derecho.